

DISPONIBILIDAD EXCEPCIONAL DE LOS PLANES DE PENSIONES O EPSVs EN SITUACIONES DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

El 31 de marzo se aprobó un nuevo supuesto para hacer líquido el plan de pensión privado, el plan de previsión social empresarial o las EPSV, pero solo podía disponer de una cuantía determinada, la dejada de recibir por la situación de alerta sanitaria. Mediante este documento en **UGT-Euskadi te explicamos brevemente los requisitos que fija el Real Decreto para poder rescatar dichos planes:**

¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLO?

Podrán rescatar los derechos económicos resultados de las aportaciones realizadas así como de los rendimientos producidos por las mismas, los partícipes de los planes de pensiones del sistema individual y asociado, las EPSVs, los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida o mixtos para aquellas contingencias definidas en régimen de aportación definida.

Los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo de la modalidad de prestación definida o mixtos también podrán disponer de esos derechos en caso de estar afectados por un ERTE, la suspensión de apertura al público de establecimientos o el cese de actividad, derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

¿CÓMO HAY QUE ACREDITAR ESTAS SITUACIONES?

Si el partícipe está afectado por un ERTE derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

presentará el certificado de la empresa en el que se acredite que el partícipe se ha visto afectado por el ERTE.

Si el partícipe es empresario titular de establecimiento cuya apertura al público se haya visto suspendida:

presentará declaración responsable en la que este manifieste que ha suspendido la actividad como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020.

Si el partícipe es trabajador por cuenta propia y ha cesado en su actividad durante el estado de alarma decretado por el Gobierno por el COVID-19:

presentará certificado expedido por la Hacienda Foral, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.



Se permite cierta flexibilidad en la presentación de la documentación: si el solicitante no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

DISPONIBILIDAD EXCEPCIONAL DE LOS PLANES DE PENSIONES O EPSVs EN SITUACIONES DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

¿CUÁL ES EL IMPORTE DEL QUE SE PUEDE DISPONER?

El importe del que podrá disponerse será el justificado por el partícipe a la entidad gestora de fondos de pensiones o EPSVs, con el límite máximo de la menor de las dos cuantías siguientes:

1. Según el caso en que se halle

SI EL PARTÍCIPE ESTÁ AFECTADO POR UN ERTE:

los salarios netos dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE, con un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, justificados con la última nómina previa a esta situación.

SI ES EMPRESARIO TITULAR:

los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir debido a la suspensión de apertura al público, con un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, justificados mediante la presentación de la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio anterior y, en su caso, el pago fraccionado del IRPF y las autoliquidaciones del IVA correspondientes al último trimestre, además una declaración responsable en la que se cuantifique el importe mensual de reducción de ingresos.

EN EL SUPUESTO DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA:

los ingresos netos que se hayan dejado de percibir como consecuencia de la situación de cese de actividad durante un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, estimados mediante la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio anterior y, en su caso, el pago fraccionado IRPF y las autoliquidaciones del IVA correspondientes al último trimestre, , además una declaración responsable en la que se cuantifique el importe mensual de reducción de ingresos